

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

En distintas ocasiones, respondiendo á excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y á justas reclamaciones del concesionario de la *Colección legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Colección*, en cumplimiento de determinados preceptos de ley, y por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.º del art. 115 de la ley Provincial vigente, á consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo, por tanto, irrecusable la realización de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomiende por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los

créditos necesarios á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á proceder inmediatamente á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la Gaceta, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar á los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley; procediéndose en caso de desobediencia á las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reiteró de nuevo á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000

pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquellos cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden á la necesidad de adquirir *Colección legislativa*, en la parte que afecta á las disposiciones de la Administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que refiere á la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta facultad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitera en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atención de ley; no apro-

bando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento á quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905. — Besada — Sr. Gobernador civil de

(De la Gaceta núm. 98.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada con motivo de la catástrofe ocurrida en esta Corte el día 8 del actual en la construcción del tercer Depósito de las aguas del río Lozoya, teniendo en cuenta lo prevenido en los párrafos 1.º y 6.º de la misma, y oído el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se señale el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria, al efecto de conocer con exactitud la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de instrucción que entiende en la causa abierta con motivo de dicha catástrofe se remita al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres, apellidos y domicilio de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Instituto se dirija una circular á las Juntas provinciales de Reformas sociales dictando las oportunas instrucciones á fin de promover la suscripción, cuyas cantidades serán ingresadas directamente por los suscriptores en el Banco de España ó sus sucursales, cuyos Centros serán los únicos habilitados para la recaudación de las mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor desea que la cantidad entregada tenga un destino especial se sirva hacerlo saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

Quinto. Que de toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el imponente de la misma remitirá al Instituto una nota de los suscriptores que hayan contribuido, á fin de que en su día figuren sus nombres en las listas correspondientes.

Sexto. Que las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios sean ingresadas en el Banco de España el día 10 de Mayo próximo, remitiendo al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres de los donantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones y particulares que hayan distribuido ó distribuyan donativos por el concepto expresado remitan al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de las personas socorridas y cantidades entregadas, para que la distribución de las sumas recaudadas por suscripción se haga con la debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgentes demandasen ser satisfechas sin demora, podrá el Instituto atenderlas antes de la terminación del plazo fijado para la suscripción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

Noveno. El Instituto de Reformas sociales llevará una cuenta circunstanciada y rigurosa, con expresión de los nombres de los donantes, cantidades suscritas y sumas entregadas á cada uno de los perjudicados, publicando, una vez terminada su misión en la Gaceta de Madrid, las listas de los suscriptores, las cuentas de las cantidades recaudadas, y el empleo que se haya dado á las mismas, con expresión de los nombres de los socorridos y de las circunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas sociales, si de la suscripción, no obstante su carácter voluntario, resultase una suma manifiestamente desproporcionada con las necesidades llamadas á satisfacer, la cantidad que se estime sobrante será destinada á un fin benéfico en favor de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm 106.)

GOBIERNO CIVIL.

En la noche del 11 al 12 del actual fué robado de la posada del pueblo de Quintanamanvirgo, según me participa el Alcalde, un ganado mular de la propiedad de un vecino de Zarzuela del Pinar (Segovia), llevándose los autores del robo una capa del mismo sujeto,

cuyas señas de uno y otra se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho ganado y capa, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima procedencia y poniéndolas á disposición de la autoridad competente.

Burgos 17 de Abril de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Señas que se citan.

Un macho burreño de 6 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, un poco bragado, con pequeñas rozaduras en el lomo y nalgas producidas por los aparejos y con lesiones en las cuatro extremidades ocasionadas por pegarse unas con otras; va aparejado con lomillos y atarre de correa.

La capa es de sayal negro con embozos de tartán á cuadros encarnados y verdosos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Relación nominal de las inscripciones nominativas de Deuda al 4 por 100 interior que han sido recibidas en estas oficinas de la Dirección general de la Deuda, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de las inscripciones	Corporación á que pertenecen.	Concepto.	Capital nominal. — Pesetas.
12306	Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas	Propios	6063'44
12307	Idem de Fuentelcésped.	Idem.	31801'89
5262	Obra pía de Iglesias.	Beneficencia.	194'39
5263	Idem de Castro.	Idem.	113'66
5264	Idem de D. Juan M. Aranda.	Idem.	133'99
5265	Idem de huérfanas de Villamórico.	Idem.	278'42
5266	Hospital de Sotillo de la Ribera y Castil-delgado.	Idem.	133'42
5267	Idem de Sotillo de Rioja y Castil-delgado.	Idem.	129'37
5268	Escuela de Manciles.	Idem.	67'47

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, á fin de que puedan ser recogidas las citadas inscripciones de la Tesorería de Hacienda por los legítimos apoderados de las mismas.

Burgos 14 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid á Pedro Barco Hurtado, natural y vecino de Encinas Reales, de 41 de edad, casado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre aprehensión de 400 plantillas de tabaco de contrabando, bajo apercibimiento que si no compareciese se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuere habido, le pondrán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 10 de Abril de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por mandado de Su Sria., Nicolás López.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: que en observancia á lo establecido en el art. 30 de la vigente ley del Jurado, me remitan, dentro de la segunda quincena del mes de Mayo próximo, las copias certificadas mencionadas en el art. 29 de la misma, de las listas generales de cabezas de familia y de capacidades ultimadas definitivamente que las Juntas municipales deben rectificar en cada año, con arreglo á los artículos 8, 9, 10 y 11 de la expresada ley, advirtiéndoles que el retraso que tuvieren en el cumplimiento de ese servicio será castigado con la multa de 100 pesetas, que se exigirá por mitad de los Jueces y Secretarios respectivos que incurran en tal falta.

Burgos 14 de Abril de 1905.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Marqueti Rosiñol, de 37 años de edad, soltero, natural y vecino de Assisi, provincia de Perugia

(Italia), de oficio camarero, cuyas señas personales son: tez morena, bigote negro, ojos pardos, fornido y estatura regular; viste traje de americana de color plomo á cuadros, botas de tela color ceniza, pañuelo de seda en el cuello y boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de hacerle saber el auto de prisión provisional contra el mismo dictado y ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en sumario que contra dicho sujeto instruyo sobre hurto de dinero.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Lino Marqueti, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Abril de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Habana.

Licenciado Federico de Cardona y Gómez de Molina, Juez municipal del Distrito del Este en funciones de primera instancia del Oeste de la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Sainz y Peña, conocidos también por Manuel Saez y Peña, natural de Burgos (España), de 36 años de edad, soltero y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Escobar número 64, ocurrida el día 22 de Junio de 1904, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa números 1 de la calle de Cuba, á reclamarlos dentro del término de 40 días; y se hace constar que el juicio abintestato del referido D. Manuel Sainz y Peña lo promueve sus legítimos hermanos D.ª Dionisia, D.ª Inés y D. Francisco Sainz y Peña, los cuales reclaman la herencia.

Y para fijar en un sitio público de la ciudad de Burgos, se expide el presente en la Habana á 8 de Febrero de 1905.—Federico de Cardona.—Ante mí, Angel Lanuza.

Zaragoza.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta orden de la superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Licerio José del Alamo

García y Jesús del Alamo García, de 19 y 15 años de edad respectivamente, solteros, del campo, hijos de Aniceto y Juana, naturales de Zael, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Burgos, comparezcan ante este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 10 de Abril de 1905.—El Escribano, P. H., Fausto N.

Requisitoria.

D. Feliciano Rojas Santaló, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del expresado Regimiento para la formación del expediente por la falta de concentración del recluta Antonio Varona Sainz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Villavés (Burgos), hijo de Simón y de Maria, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, después de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa este Regimiento en Vitoria, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 10 de Abril de 1905.—Feliciano Rojas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto por D. Nicomedes Campo Grijelmo, en representación, como Regidor Síndico del Ayuntamiento de Mahamud, recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la cual se revoca el acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento y Junta de asociados destituyendo á D. Serapio Mena Martín del cargo de Médico titular del citado Mahamud.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 15 de Abril de 1905.—Ricardo J. Ortiz.

Subinspección de las tropas de la sexta región.

Recibidos en esta Subinspección el ajuste abreviado, recibo de alcances y resguardo nominativo por valor de 35'95 pesetas, cuyos documentos han de ser entregados á los herederos del soldado fallecido que fué del Regimiento Inmemorial del Rey, núm. 1, Lucio Gil Blanco, é ignorándose la residencia de aquellos, Felisa y Prudencia Gil Blanco, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á recoger los expresados documentos.

Burgos 14 de Abril de 1905.—Francisco Gómez Solano.

Habiendo sido destinado á la 5.ª Región el oficial 2.º del Cuerpo de oficinas militares D. Joaquin Blanco y Calvo, Habilitado de las clases de retirados de las escalas activa y de reserva que cobran sus haberes por el presupuesto de la Guerra, se pone en conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecen á esta situación, para que remitan sus votos cerrados á esta Subinspección antes del día 28 del corriente, en cuyo día tendrá lugar el escrutinio.

Burgos 14 de Abril de 1905.—El General Subinspector, P. O., El Coronel Secretario, Mariano Pérez Royo.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Juan Fernández y Fernández, num. 4; Eusebio Serna Gómez, núm. 8, y Antonio Ruiz Peña, núm. 13, todos del reemplazo de 1905, no obstante estar citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los

mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Valle de Valdebezana 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Nazario Peña.

Igual citación hace el Alcalde de Arcos respecto del mozo Eustasio Marañón Blanco, número 6, hijo de Víctor y Balbina.

El de Villalmanzo respecto de los mozos Juan Antonio Gavarrín Hernández, hijo de Basilio y Venancia y Daniel Obregón Velasco, de Benito y Catalina, números 1 y 2 del sorteo, respectivamente.

Alcaldía de Castrogeriz.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Germán Tardajos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cornudilla.
Villavieja.
Cilleruelo de Abajo.
Barbadillo del Mercado.
Berlangas.
Villamayor de Treviño.
Villahoz.
Villaescusa la Sombria.
Villanueva Rio-Ubierna.
Zalduendo.
Santovenia.
Zarzosa de Riopisuerga.
Fuentespina.
Los Balbases.
Revillarruz.
Cuevas de San Clemente.
Mazuelo de Muñó.
Moradillo de Roa.
Cubillo del Campo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas

y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Angel Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrillo de Riopisuerga.
Villagonzalo-Pedernales.
Villasidro.
Marmellar de Arriba.
Carcedo de Bureba.
Merindad de Montija.
Galbarros.
Quintanilla Pedro Abarca.
Castrillo de la Reina.
Castil de Peones.
Hontomin.
Tobar.
Villalmanzo.
Hontoria de Valdearados.
Lerma.
Villquirán de los Infantes.
Marmellar de Abajo.
Villasandino.
Haza.
Jurisdicción de Lara.
Merindad de Sotocueva.

Alcaldía de Torregalindo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Torregalindo 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Indalecio de Diego.

Alcaldía de Villorobe.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que previene la ley y además el de hallarse desempeñando dicho cargo en la actualidad.

Villorobe 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Benito Valdizán.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

En el día de ayer se ha hecho cargo el Ayuntamiento de mi presidencia de la agregación del lugar de Valtierra de Riopisuerga que lo estaba al del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, donde se levantaron las actas correspondientes, en cumplimiento con lo acordado por la Excma. Diputación provincial en

su sesión del 9 de Mayo de 1904 y lo ordenado por el Sr. Gobernador en 12 de Enero próximo pasado.

Melgar de Fernamental 13 de Abril de 1905. — El Alcalde, León Palazuelos.

Distrito forestal de Burgos.

Subasta de productos incendiados.

El día 8 de Mayo próximo venidero tendrá lugar en la sala consistorial de Aldeas de Medina, partido judicial de Villarcayo, la venta en pública subasta de 390 pinos y 250 estéreos de leñas incendiados en el cuartel La Encinosa del monte Los Mazos, del pueblo de Criales.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general publicado en el número 161 de este Boletín, correspondiente al día 8 de Octubre último, siendo 750 pesetas el precio de tasación, tres meses el plazo para hacer el aprovechamiento y obligándose el rematante á sacar, dentro del plazo señalado, todas las plantas leñosas que haya en el terreno incendiado, y á dejar el suelo limpio de despojos y malezas, en la inteligencia que de no hacerlo se verificará á su costa y con cargo al depósito de que habla la condición 7.ª del pliego.

Burgos 7 de Abril de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Debiendo contratarse á precios fijos el servicio de acuartelamiento,

alumbrado y combustible á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la plaza de Santoña por término de un año y dos meses más si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta que con el indicado objeto se celebrará simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Santander y Santoña, á las once del día 24 del mes de Mayo próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en este Parque todos los días laborables de nueve á doce, y á los precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100, que asciende á la suma de 494 pesetas. Dichos pliegos estarán también de manifiesto en las Comisarias de Santander y Santoña.

Precios límites para la subasta.

Cada litro de petróleo, 1'10 pesetas.

Cada kilogramo de carbón vegetal, 0'09

Cada id. id. de cok, 0'08.

Cada cama, 0'80.

Burgos 14 de Abril de 1905. — El Director, P. O., El Jefe del detall, Ignacio Moreno.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal núm..... que presenta, en-

terado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de camas, petróleo y carbón á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Santoña por un año y dos meses más si conviniere á la Administración militar, se compromete á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada cama (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Por cada litro de petróleo (id. id.)

Por cada kilogramo de carbón vegetal (id. id.)

Por cada kilogramo de carbón de cok (id. id.)

Fecha y firma.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Narciso del Moral, Don Atanasio Felipe Saiz y D. Baldomero Saiz para la cobranza del 2.º trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial y demás impuestos que la Tesorería de Hacienda ordene en esta Zona de mi cargo en los pueblos y días que se expresan:

Abajas, día 18 de Mayo.

Aguas Cándidas, 2.

Aguilar de Bureba, 9.

Bañuelos de Bureba, 16.

Barcina de los Montes, 19.

Barrios de Bureba, 15.

Bentretea, 11.

Berzosa de Bureba, 13.

Briviesca, 23, 24 y 25.

- Busto, 8 y 9.
- Cameno, 15.
- Cantabrana, 7.
- Carcedo de Bureba, 5.
- Cascajares de Bureba, 7.
- Castil de Lences, 2.
- Castil de Peones, 12.
- Cillaperlata, 16.
- Cornudilla, 9.
- Cubo de Bureba, 5 y 6.
- Frias, 17 y 18.
- Fuentebureba, 10.
- Galbarros, 6.
- Grisaleña, 13.
- Hermosilla, 3.
- Lences, 4.
- Monasterio, 10 y 11.
- Navas, 20.
- Oña, 7 y 8.
- Padrones, 2.
- Parte de Bureba (La) 6.
- Pino, 10.
- Poza, 4, 5 y 6.
- Prádanos, 17.
- Quintanaelez, 21.
- Quintanarroz, 3.
- Quintanavides, 7.
- Quintanillabón, 14.
- Quintanilla San Garcia, 10 y 11.
- Reinoso, 13.
- Rojas, 15.
- Rublacedo, 4.
- Rucandio, 5.
- Salas de Bureba, 14.
- Salinillas, 14.
- Santa Maria del Invierno, 9.
- Santa Olalla, 8.
- Solas de Bureba, 17.
- Solduengo, 14.
- Terminón, 16.
- Vallarta, 11.
- Vegas (Las), 3.
- Vid de Bureba (La), 16.
- Vileña, 18.
- Zuñeda, 12.

Salas de Bureba 15 de Abril de 1905. — El Recaudador, Nicolás Saiz.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relación de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan:

Numero del expediente	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
Del 29 de Abril al 6 de Mayo.					
2047	Pepín.....	Huidobro.....	José La Roza Walde.....		Demarcación.
Del 3 al 10 de Mayo.					
2048	Victoria.....	Huidobro.....	José La Roza Walde.....	«Felicia,» núm. 468; «Narcisa,» número 473; «La Prevenida,» núm. 491 y «Petrolifera Española,» núm. 528.	Idem.
Del 8 al 15 del mismo.					
2073	Imprevista.....	Huidobro.....	Zacarias Ruiz Llorente.....		Idem.
2114	La Desdichada.....	Idem.....	Felipe de Machin.....		Idem.

Palencia 15 de Abril de 1905. — El Jefe del Distrito, Arsenio Odriozola.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 24918
Reintegros..... 12127'30
Diferencia en más. 12790'70

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 5

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una. — Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 4

El miércoles 12 del corriente desapareció en Lerma un perro de caza de las señas siguientes: cabeza y lomo, rojo fuerte; costados y patas, moteado; cola larga y oreja buena; raza «Puentier.»

Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva entregarle á su dueño Eduardo Arrabal, Lerma.

Perro fox-terrier. Se ha extraviado uno joven, blanco, con media cara negra, un lunar del mismo color en el lomo y atiende por loquí. Se ruega su devolución á la Vaquería Holandesa, calle del Progreso, y se le gratificará.